



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS**
Última reforma P.O. 06-12-2017

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- La presente Ley, tiene por objeto:

I. Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente el sobrepeso y la obesidad, así como para promover la alimentación saludable y nutritiva;

II. Establecer la obligación de las autoridades públicas del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones de prevenir y atender integralmente el sobrepeso y la obesidad, con especial atención a la niñez y adolescencia, de conformidad con los términos establecidos en la presente Ley.

III. Determinar las bases generales para la creación, ejecución y evaluación de un Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad, que tenga como finalidad la promoción del consumo de productos que integren una alimentación saludables (sic) y nutritiva, que incluyan el consumo de agua simple potable y/o purificada, y que se disminuya el consumo de alimentos excesivos en azúcares, grasas y sal, así como, incentivar la promoción de actividades físicas permanentes en los planteles educativos públicos y privados; y

IV. Fijar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad, así como para el fomento de la alimentación saludable y nutritiva.



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 06-12-2017**

Artículo 3.- Las acciones de prevención y atención del sobrepeso y la obesidad forman parte de la garantía constitucional de toda persona al derecho de salud.

Artículo 4.- Se considerará discriminación cualquier negación de acceso a servicios públicos o privados por motivo de padecer sobrepeso y obesidad.

Para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en esta Ley, se utilizará el genérico masculino por efectos gramaticales, por lo que se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Consejo: Consejo para la Prevención y la Atención Integral del Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Chiapas;

II. Ley: La presente Ley para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad del Estado de Chiapas;

III. Poder Ejecutivo: Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas;

IV. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Estado de Chiapas;

V. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Chiapas;

VI. Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte: la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte del Estado de Chiapas;

VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas;

VIII. Sobrepeso y Obesidad: Hay sobrepeso y obesidad cuando el índice de masa corporal sea igual o superior a 25 y obesidad cuando sea igual o superior a 30. El índice de masa corporal (IMC) es la relación del peso de un individuo entre el cuadro de su talla en metros (kg/m²).



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 06-12-2017**

IX. Programa: Al Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad.

X. Consejo Municipal: El Consejo de Prevención y Atención Integral del Sobrepeso y la Obesidad Municipal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 6.- El Gobierno del Estado, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en la creación, ejecución y valuación del Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y atención del sobrepeso y la obesidad;

II. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y atención del sobrepeso y la obesidad;

III. Elaborar y difundir amplia y permanentemente, campañas de promoción del consumo de alimentos saludables y nutritivos;

IV. Elaborar y difundir amplia y permanentemente, campañas de promoción de la salud, mediante la realización de ejercicio físico entre los niños, jóvenes y público en general;

V. Procurar la salud del público en general, impulsando y fomentando la investigación, divulgando los resultados tendientes a prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad;

VI. Presentar un informe trimestral ante el Consejo, sobre los avances y seguimiento de las acciones realizadas por esta Secretaría;



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 06-12-2017**

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Educación, para la elaboración y formulación del Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad. y;

VIII. Las demás que le establezcan la Ley Estatal de Salud y los ordenamientos jurídicos vigentes;

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Formular el Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad;

II. En términos de la Ley de Educación, proponer la inclusión y/o permanencia en los planes y programas de estudio de los planteles educativos públicos y privados, información sobre nutrición, las ventajas de consumir alimentos saludables y nutritivos; educación para la salud y la realización de ejercicio físico permanente;

III. Promover, mediante la organización de pláticas con padres de familia, las ventajas de una adecuada nutrición, con la finalidad de que los alimentos que proporcionen a sus hijos en casa y los que envíen para consumo en los planteles educativos públicos y privados, sean saludables y nutritivos;

IV. Observar e implementar las recomendaciones que realice el Consejo, en todos los planteles educativos del Estado, públicos o privados en todos sus tipos, niveles y modalidades;

V. Difundir e implementar las políticas públicas que establezca el Consejo, en todos los planteles educativos del Estado, público o privado en todos sus tipos, niveles y modalidades;

VI. Presentar un informe trimestral ante el Consejo, sobre los avances y seguimiento de las acciones realizadas por esta Secretaría. y;

VII. Las demás que le establezcan los ordenamientos jurídicos.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte:

I. Promover el consumo de alimentos saludables y/o naturales entre la población juvenil;



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 06-12-2017**

- II. Fomentar la salud y el autocuidado, a través de programas promocionales de nutrición que influyan de manera radical en la población juvenil, previniendo con ello el sobrepeso y la obesidad;
- III. Realizar campañas de información permanente acerca de las consecuencias dañinas para la salud provocadas por la mala nutrición;
- IV. Promover la práctica de diversas actividades deportivas entre la población juvenil del Estado;
- V. Las demás que le establezcan los ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 10.- Se crea el Consejo como un órgano colegiado de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad en el Estado de Chiapas.

Artículo 11.- El Consejo estará integrado por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Vicepresidente, siendo este quien podrá suplir al Presidente en sus ausencias;
- III. Los Vocales, que serán los siguientes:
 - a) El titular de la Secretaría de Educación;
 - b) El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - c) El titular de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte;



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 06-12-2017**

d) El Presidente de la Comisión de Salubridad y Asistencia del Honorable Congreso del Estado de Chiapas;

e) Un representante del sector social y uno del sector privado, ambos del Estado de Chiapas; los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por el Presidente del Consejo, éstos deberán contar con experiencia y conocimientos especializados en materia de nutrición, sobrepeso y obesidad.

f) Un Secretario Técnico, que será designado por el titular de la Secretaría de Salud.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del mismo, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Los Titulares a que se refiere este artículo, con excepción de la fracción I, podrán designar un representante suplente, para que asista a las sesiones del Consejo, el cual contará con voz y voto.

Los suplentes deberán tener cuando menos el nivel de director o su equivalente.

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo, se aprobarán por mayoría simple de votos, de los miembros presentes y serán ejecutados por el Secretario Técnico. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente o su suplente.

Artículo 12.- Con excepción del Secretario Técnico, los demás integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto.

El Secretario Técnico, desempeñará las funciones de seguimiento y ejecución de las tareas que le sean encomendadas por el Consejo, su Presidente y las que determinen su Reglamento Interior, este no tiene derecho a voz y a voto.

Artículo 13.- El Pleno del Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente, a través del Secretario Técnico.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 06-12-2017**

- I. Ser el órgano rector de la política pública estatal en materia de prevención y atención integral relacionada con el sobrepeso y la obesidad.
- II. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso y la obesidad, fomentar la alimentación saludable y nutritiva, así como realizar ejercicio físico permanente;
- III. Funcionar como órgano de consulta en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad, fomentando la alimentación saludable y nutritiva, así como realizar ejercicio físico permanente;
- IV. Desempeñarse como un órgano de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad, fomentando la alimentación saludable y nutritiva, así como realizar ejercicio físico permanente;
- V. Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con los municipios, otras entidades de la Federación u organismos internacionales;
- VI. Promover la alimentación saludable y nutritiva, así como realizar ejercicio físico permanente, a través de los medios de comunicación;
- VII. Expedir su reglamento interno;
- VIII. Conocer y aprobar los informes trimestrales que presenten los titulares de la Secretaría de Salud y Educación;
- IX. Aprobar el Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad, y;
- X. Las demás que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar el objetivo de sus propósitos.



CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

Artículo 15.- Los Municipios del Estado de Chiapas, podrán crear Comités Municipales, que serán constituidos por acuerdo del cabildo y con la intervención del edil del ramo, este comité será reconocido como la autoridad que coordina las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad en su municipio, tanto de carácter permanente como transitorio, para la prevención y atención del sobrepeso y la obesidad, relacionados con sus atribuciones.

La organización y funcionamiento del Consejo, así como la integración de los Comités Municipales, se sujetarán a lo que disponga esta Ley y su Reglamento interior.

Asimismo, deberán rendir al Presidente Municipal un informe bimestral económico y de actividades realizadas, dentro de los cinco primeros días del bimestre siguiente.

Además, los Comités Municipales presentarán un informe general anual de sus actividades ante la Secretaría de Salud.

Artículo 16.- Los Comités Municipales de prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad se integrarán por:

I. Un Presidente, preferentemente con Licenciatura en Nutrición o carrera equivalente.

II. Un Secretario.

III. Tres vocales, a propuesta de representantes de la sociedad civil, empresarios y comerciantes.

Esos integrantes serán nombrados por el Cabildo; en el caso del presidente, de una terna propuesta por el Presidente Municipal.



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 06-12-2017**

El Comité Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente del Comité. Se regirá por su reglamento aprobado por el Cabildo.

Artículo 17.- El Comité Municipal, administrará los recursos que le asigne el Ayuntamiento, y las aportaciones que le destinen las dependencias estatales y entidades u organismos públicos y privados, conforme a la ley y a los acuerdos del Cabildo.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO

Artículo 18.- Las autoridades estatales y municipales realizarán reconocimientos y otorgarán estímulos, de acuerdo a sus recursos y atribuciones, a los planteles educativos públicos y privados, que obtengan mejores resultados en la prevención y atención del sobrepeso y la obesidad.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL SOBREPESO Y LA OBESIDAD

Artículo 19.- El Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad, será formulado por la Secretaría de Educación en coadyuvancia con la Secretaría de Salud, y aprobado por el Consejo, en este se establecerán las medidas para fomentar la alimentación saludable y nutritiva, con especial atención en los grupos infantil y juvenil; así como la obligación de atender integralmente los problemas del sobrepeso y la obesidad por las autoridades estatales y municipales, coordinándose con el sector social y privado.

El Programa Estatal de Prevención y Atención al Sobrepeso y la Obesidad, determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, para combatir la obesidad y sobrepeso en la entidad.



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 06-12-2017**

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo para la prevención y la atención integral del Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Chiapas, deberá instalarse formalmente en un término no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

Artículo Tercero.- El Consejo para la prevención y la atención integral del Sobrepeso y la Obesidad en el Estado de Chiapas, expedirá su reglamento en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores al de su instalación.

Artículo Cuarto.- Los Ayuntamientos, llevarán a cabo las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y normativas aplicables, en un tiempo no mayor a 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a los Consejos para la prevención y la atención integral del Sobrepeso y la Obesidad del Estado y los Municipios de Chiapas, para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente ley.

Artículo Sexto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- D. P. C. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.- D. S. C. Elizabeth Escobedo Morales.- Rúbricas.



**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL
SOBREPESO Y LA OBESIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS
Última reforma P.O. 06-12-2017**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas